INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2010-00173 de **Gelser Dario Reyes Moreno y María Lucinda Jiménez Garzón** contra **Cable Construcciones Ltda. Cablecontv Ltda.; Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. y** llamada en garantía **Mapfre Seguros de Crédito S.A. Colpensiones y otro**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demandante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por parte de la aseguradora en favor de los demandantes, por el valor de las condenas impuestas, solicitando realizar el pago por fraccionamiento en favor de los actores y su apoderada. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las condenas impuestas en forma solidaria a las demandadas **Cable Construcciones Ltda. Cablecontv Ltda.; Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A. y** llamada en garantía **Mapfre Seguros de Crédito S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008852960 del 24/04/2023 por suma de $294.597.000**, por concepto de las **condenas impuestas en decisión de segunda instancia que corresponden a $236.597.000 por concepto de lucro cesante consolidado y futuro y $58.000.000, por el equivalente a los perjuicios morales** conforme lo especificó la consignante llamada en garantía **Mapfre Seguros de Crédito S.A.** en escrito incorporado a folios 704 a 706; por lo que es procedente **ordenar el pago por fraccionamiento** a los beneficiarios de la siguiente manera:

1. A favor del señor **GELSER DARIO REYES MORENO**, identificado con C.C. No. 74.324.511 por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($147.298.500)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las condenas impuestas.

2. A favor de la señora **MARIA LUCINDA JIOMÉNEZ GARZÓN**, identificada con C.C. No. 23.701.676 por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($147.298.500)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las condenas impuestas.

No se accede a la solicitud de fraccionamiento en la forma solicitada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta el documento suscrito por los demandantes incorporado a folio 710, no está dirigido al Juzgado.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo definitivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 077

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2013–00468** instaurado por **Rosa María Hortua Pulido** contra **Colpensiones y otro,** informando que, en auto de 31 de enero de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante (fl. 121) Así mismo el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Colpensiones	$1.000.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	$1.000.000

A CARGO DE LA AFP PPRVENIR S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A.	$1.000.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A.	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	$1.000.000

Conforme lo anterior son **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2. 000.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones y AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2. 000.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones y AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre la solicitud de ejecución, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079
EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2015-00393** de EDGAR PARRA PÉREZ contra CARLOS JULIO MACALLISTER. Informando que obra solicitud de medida cautelar de remanentes por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, previo a estudiar la misma, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el micrositio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 179

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017–00023** instaurado por **Celestino Ardila Amaris** contra **Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S.,** informando que, en auto anterior se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada en favor del demandante (fl 124).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la demandada	$1.000.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada	$ 400.000
Agencias en derecho **recurso casación** a cargo de la demandada	$8.800.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$10.200.000**

Conforme lo anterior son **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000)** a cargo de la demandada **Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S.,** en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000)** a cargo de la demandada **Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S.,** en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 171

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017–00214** instaurado por **Pedro Damian Uyaban Tibaduiza** contra **Seguridad Industrial S.A. y otro ,** informando que, en auto del 2 de mayo de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandado Francisco Hernando Grijalba Ortiz en favor del demandante (fl 268).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DEL DEMANDADO FRANCISCO HERNANDO GRIJALBA ORTIZ

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo del demandado	$3.000.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo del demandado	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	**$3.000.000**

Conforme lo anterior son **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** a cargo del demandado **Francisco Hernando Grijalba Ortiz** en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** a cargo del demandado **Francisco Hernando Grijalba Ortiz** en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018–00032** instaurado por **Genaro Prieto Osorio** contra **Colpensiones y otro,** informando que, en auto de 2 de mayo de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor del demandante (fl 133).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. $2.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. $2.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: $4.000.000

Conforme lo anterior son **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.,** en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00250 instaurado por **María Stella Carreño Jurado** contra **Colpensiones y otro**, informando que, al consultar el portal transaccional del banco Agrario, no se encontró títulos a órdenes del proceso y no se ha acreditado el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIALDEL PORDER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018–00628** instaurado por **Clemencia Vargas Grand** contra **Colpensiones y otros,** informando que, en auto de 2 de mayo de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Colfondos S.A. en favor de la demandante (fl 354).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A.	$1.000.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A.	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	$1.000.000

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1. 000.000)** a cargo de la demandada **AFP Colfondos S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000)** a cargo de la demandada **AFP Colfondos S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada., conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre la solicitud de ejecución, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
26 JUN. 2023
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019–00137** instaurado por **Oscar Orlando Ortiz Pacheco** contra **Líneas Colombianas de Turismo S.A. Lincotur S.A.,** informando que, en auto del 2 de mayo de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada en favor del demandante (fl 124).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LÍNEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A. LINCOTUR S.A

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la demandada	$700.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandada	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	**$700.000**

Conforme lo anterior son **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000)** a cargo de la demandada **Líneas Colombianas de Turismo S.A. Lincotur S.A,** en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000)** a cargo de la demandada **Líneas Colombianas de Turismo S.A. Lincotur S.A,** en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020–00070** instaurado por **Luz Mila Celis Parra** contra **Colpensiones y otros,** informando que, en auto de 2 de mayo de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante (fl 354).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A.	$1.000.000
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A.	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	$1.000.000

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1. 000.000)** a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1. 000.000)** a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.,** en favor de la demandante en la forma discriminada., conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre la solicitud de ejecución, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 004** de **ISABEL GARCÍA RICO** contra **ORTOMEC S.A.S.,** informando que dentro del término legal la parte demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. DIEGO ALEJANDRO LADINO ALDANA, como apoderado judicial de la demandante ISABEL GARCÍA RICO, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **ISABEL GARCÍA RICO** contra **ORTOMEC S.A.S.,** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ORTOMEC S.A.S.,** de forma personal, por intermedio de su representante legal y por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del

C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00104** de **HÉCTOR GALEANO CÉSPEDES** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que dentro del término legal el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dra. OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS como apoderada judicial del demandante HÉCTOR GALEANO CÉSPEDES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **HÉCTOR GALEANO CÉSPEDES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces y por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00105** de **ALICIA CARO CORTES** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que dentro del término legal el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO como apoderado judicial de la demandante ALICIA CARO CORTES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **ALICIA CARO CORTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces y por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00142** de **JORGE ENRIQUE ARANA AGUDELO** contra **NUEVA EPS** informando que dentro del término legal la parte demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. ARMANDO CAICEDO BALANTA, como apoderado judicial del demandante JORGE ENRIQUE ARANA AGUDELO, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **JORGE ENRIQUE ARANA AGUDELO** contra **NUEVA EPS** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **NUEVA EPS** de forma personal, por intermedio de su representante legal y por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en

concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00144** de **JORGE FUENTES ACEROS** contra **COLPENSIONES** informando que dentro del término legal el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES como apoderada judicial del demandante JORGE FUENTES ACEROS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **JORGE FUENTES ACEROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo

del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00145** de **WILLIAM ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** informando que dentro del término legal la parte demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. WILLIAM NÚÑEZ PAREDES como apoderado judicial del demandante WILLIAM ESTEBAN GONZÁLEZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **WILLIAM ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 para que la conteste dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00153** de **LEONARDO VINCHIRA VINCHIRA** contra **VISE LTDA** informando que dentro del término legal la parte demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dra. DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN como apoderada judicial del demandante LEONARDO VINCHIRA VINCHIRA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **LEONARDO VINCHIRA VINCHIRA** contra **VISE LTDA** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **VISE LTDA** de forma personal, por intermedio de su representante legal y por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en

concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

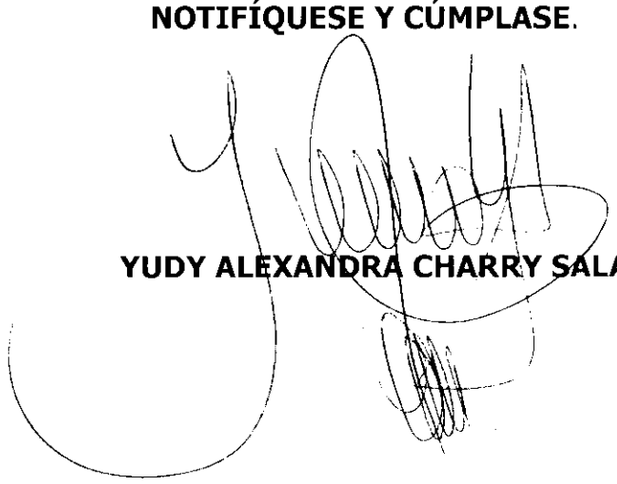

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00166** de **ANA PAULINA PEÑA FIRIGUA** contra **COLPENSIONES** informando que dentro del término legal el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO, como apoderado judicial de la demandante ANA PAULINA PEÑA FIRIGUA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **ANA PAULINA PEÑA FIRIGUA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo

del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00177** de **FRANK MEJÍA GONZÁLEZ**, contra de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES (q.e.p.d.),** y **HEREDEROS INDETERMINADOS,** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Se informa que por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dra. MARTHA ISABEL VARGAS RINCÓN como apoderada judicial del demandante FRANK MEJÍA GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **FRANK MEJÍA GONZÁLEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES (q.e.p.d.): YASMIN RUSINQUE FORERO en nombre y representación de la menor MARÍA PAULA BENAVIDES RUSINQUE; JOSÉ DAVID BENAVIDES**

RUSINQUE; LEIDY LORENA BENAVIDES MUÑOS; ANGIE PAOLA BENAVIDES MUÑOZ; EDWARD GUILLERMO BENAVIDES MUÑOZ y la señora MARÍA ISABEL PÉREZ en calidad de compañera permanente (última cónyuge) en nombre y representación de los menores DANIEL BENAVIDES PÉREZ - GUILLERMO BENAVIDES PÉREZ - SOFÍA BENAVIDES PÉREZ hijos del causante JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES y en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, por reunir los requisitos legales.

3. DE LA DEMANDA CÓRRASE traslado a los demandados **YASMIN RUSINQUE FORERO en nombre y representación de la menor MARÍA PAULA BENAVIDES RUSINQUE; JOSÉ DAVID BENAVIDES RUSINQUE; LEIDY LORENA BENAVIDES MUÑOS; ANGIE PAOLA BENAVIDES MUÑOZ; EDWARD GUILLERMO BENAVIDES MUÑOZ y la señora MARÍA ISABEL PÉREZ en calidad de compañera permanente (última cónyuge) en nombre y representación de los menores DANIEL BENAVIDES PÉREZ - GUILLERMO BENAVIDES PÉREZ - SOFÍA BENAVIDES PÉREZ** en calidad de herederos determinados de **JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES (q.e.p.d.)** por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3.- Así mismo, se dispone ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES (q.e.p.d.)** y se designa como Curador Ad Litem, a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ** quien se identifica con la C. C. No. 41'915.156 y T. P. No. 76.515 del C. S. de la J.

A la designada, háganse le las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico claudia_merlano_martinez@hotmail.com

Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por el Decreto 806 del 2020, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo

Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00180** de **EDGAR HERNÁN JIMÉNEZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que dentro del término legal la apoderada del demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, como apoderada judicial del demandante EDGAR HERNÁN JIMÉNEZ TORRES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **EDGAR HERNÁN JIMÉNEZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de

su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00181** de **LUIS ALBERTO MUÑOZ GOMEZ** contra **PAULA CAROLINA CUBIDES PÁEZ** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Se informa que por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. JORGE MATEO ROMERO ALDANA como apoderado judicial del demandante LUIS ALBERTO MUÑOZ GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **LUIS ALBERTO MUÑOZ GOMEZ** contra **PAULA CAROLINA CUBIDES PÁEZ**, por reunir los requisitos legales.

3. **DE LA DEMANDA CÓRRASE** traslado a la demandada **PAULA CAROLINA CUBIDES PÁEZ** por el término legal de (10) días hábiles.

Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3.- Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

6. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00182** de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** informando que dentro del término legal la parte demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dra. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ como apoderado judicial de la demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.,** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** de forma personal, por intermedio de su representante legal y por el término legal de (10) días hábiles. Por lo

anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022 – 00215** de EDGAR AMÍLCAR PEÑA PARRA contra RODOLFO RAMOS REYES, propietario del Establecimiento de Comercio "DIRECCIONES LA RRR". Informando que obra solicitud de ejecución y formato de juramento.

Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Dr. RAUL CAYCEDO MUÑOZ, obrando como apoderado judicial del señor EDGAR ALMILCAR PEÑA PARRRA, solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impartidas en sentencia de primera instancia por este Juzgado el 12 de agosto de 2020 (fls. 83 a 85), confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 30 de junio de 2021 (fls. 96 a 111); junto con las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Ahora bien, procede el despacho a estudiar la solicitud de ejecución allegada por el mandatario judicial del señor EDGAR ALMILCAR PEÑA PARRA mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en el proceso ordinario cursado en este despacho y en los autos que liquidan y aprueban las costas procesales.

A folios 83 a 85 contentivo de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2020, mediante la cual se dispuso condenar al señor RODOLFO RAMOS REYES en calidad de propietario del establecimiento de Comercio "DIRECCIONES LAS RRR" a pagar los salarios y prestaciones sociales adeudadas más la indemnización moratoria, sentencia que fue recurrida por su apoderado, recurso que fue desatado por el H. Tribunal Superior de

Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 30 de Junio de 2021 (fls. 96 a 111), mediante la cual confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia, junto con las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia del primera y segunda instancia, la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En vista de lo anterior, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor RODOLDO RAMOS REYES en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio "Direcciones las RRR" y a favor del señor EDGAR AMILCAR PEÑA PARRA por los siguientes conceptos:

a. Por las siguientes sumas de dinero:

- $266.933,33, por concepto de salarios
- $355.911,11, por concepto de cesantías
- $49.352,98, por concepto de intereses a las cesantías y su sanción
- $355.911,11, por concepto de prima de servicios
- $177.955,55 Por concepto de compensación de vacaciones
- $20.533,33 diarios por concepto de indemnización moratoria desde el 28 de octubre de 2014, hasta que se paguen los salarios y prestaciones por los que se elevó condena.
- $100.000 Por concepto de costas procesales proceso ordinario.

b.- **POR LAS COSTAS** del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO** de remanentes del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-273858** ubicado en el municipio de Usme- vereda Usme- lote de terreno que hace parte de la finca denominada Alaska y con dirección Sevilla

Por secretaría elaborar los oficios que deberá ser tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la sociedad ejecutada, por **ESTADO**, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00241** de **NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ** contra **YERALDINE PEDREROS CRUZ** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Se informa que por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **FACÚLTESE** al Dr. NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ para actuar en causa propia por ostentar la calidad de bogado.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ** contra **YERALDINE PEDREROS CRUZ**, por reunir los requisitos legales.

3. **DE LA DEMANDA CÓRRASE** traslado a la demandada **YERALDINE PEDREROS CRUZ** por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo

normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

3.- Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

6. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 28 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-00317-00** de **NELSON OSWALDO BARRIGA** contra **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, informando que dentro del término legal la demandada dio contestación a la demanda. No se presentó reforma por la parte demandante. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. CINDY LORENA GÓMEZ REYES, como apoderada judicial de la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA la misma por la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00329** de **MARLENY TORRES COLMENARES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD S.A.S.,** informando que dentro del término legal el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** al Dr. DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES como apoderado judicial de la demandante MARLENY TORRES COLMENARES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **MARLENY TORRES COLMENARES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD S.A.S.,** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD S.A.S.,** por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces y por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR

POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00396** de **GUSTAVO MOTTA RODRÍGUEZ** contra **LA NACIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** informando que dentro del término legal la parte demandante presentó subsanación a la demanda. Se informa que por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA como apoderada judicial del demandante GUSTAVO MOTTA RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **GUSTAVO MOTTA RODRÍGUEZ** contra **LA NACIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **LA NACIÓN (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO)** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces y por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR

POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **11001-31-05-013-2022-00437-00** de **PEDRO PABLO BUITRAGO Y OTROS** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** informando que mediante auto anterior se dispuso no tener en cuenta la notificación a la ejecutada y por error involuntario no se había anexado correo remitido por el apoderado de la parte ejecutante frene a dicha notificación. Igualmente prestó juramento. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y atendiendo a que no se había anexado el correo remitido por el apoderado de la parte ejecutante frene a la notificación a la ejecutada, se dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 28 de marzo de 2023, en lo que respecto a la notificación a la ejecutada y se procede a verificar la misma.

Frente a la notificación a la ejecutada del mandamiento de pago, el Juzgado debe señalar que la parte demandante aportó el pantallazo del correo electrónico enviado el 6 de diciembre de 2022 y la respuesta emitida por la ejecutada como constancia de recibido (fl. 426 vuelto) y mediante correo del 27 de marzo del 2023, anexó comunicación del 14 de febrero del mismo año, proveniente de la ejecutada y dirigida al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, de la cual es posible colegir que el día 6 de diciembre del 2022 se recibió la notificación del mandamiento de pago, razón por lo que se le otorga

validez a la notificación realizada al correo electrónico de la demandada en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto 806 del 2020.

Así las cosas, como quiera que transcurrió el término legal y la parte ejecutada no interpuso recursos ni presentó excepciones, el Juzgado declara legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 25 de octubre de 2022. (folio 418) y se ordena continuar con la ejecución.

Que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **MARÍA DEL PILAR HIGUERA MANCIPE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00147-00.** Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo previsto por la Ley 2213 del 2022 que introdujo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

1. La parte actora, debe proceder según lo establecido en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar bajo juramento lo relativo a la dirección electrónica de las demandadas e indicar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones y aportar las evidencias del caso.

2. Según lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213 del 2022, no se acredita que al momento de presentar la demanda se hubiese enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a las demandadas.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

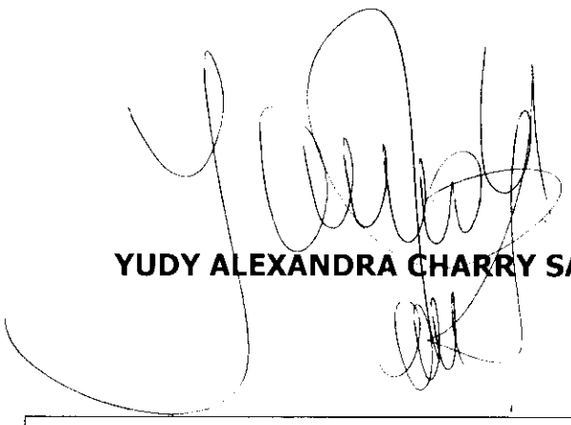

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 071

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **DEINTHER LPELL ARIAS CARMONA DEMANDADO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL -** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00148-00.** Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar los requisitos de la demanda, sin embargo, al revisar la cuantía del proceso, se puede establecer que no supera los 20 salarios mínimos legales vigentes, tal como lo manifestó la parte demandante en el capítulo de cuantía de la demanda donde además señaló que el trámite a seguir es de un proceso de única instancia, no es por el juez del circuito, sino por los jueces municipales de pequeñas causas laborales, como lo prevé el inciso 2 del artículo 12 del C.P.T. y S.S.

Acorde con lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la oficina judicial de Reparto para que sea asignado a los Jueces Municipales de pequeñas causas laborales. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **BERNARDO AGUAS OSPINO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00155-00.** Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dr. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO como apoderada judicial del demandante BERNARDO AGUAS OSPINO en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por **BERNARDO AGUAS OSPINO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 079

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **LUIS GUSTAVO URREA RESTREPO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00158-00.** Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

RESUELVE:

1. **RECONOCER** a la Dr. SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO como apoderada judicial del demandante LUIS GUSTAVO URREA RESTREPO en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por **LUIS GUSTAVO URREA RESTREPO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del

artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.

6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 JUN. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 077

EL SECRETARIO, _____